

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2023 00697 00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO.
Demandado: MARTHA ESTELA ROA GOMEZ.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL) de MENOR CUANTIA a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y en contra de MARTHA ESTELA ROA GOMEZ, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARE No. 20744127.² y E.P. No. 1455.³

1.1.- Por el capital de las cuotas vencidas, que corresponde a la cantidad de 36,129.0267 UVR, que, a la fecha de presentación de la demanda, corresponden a la suma de \$12'510.835.25, que se discriminan así:

VENCIMIENTO CUOTA	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
15/05/2021	1,265.8303	\$ 438.334,37
15/06/2021	1,266.3735	\$ 438.522,47
15/07/2021	1,266.9511	\$ 438.722,49
15/08/2021	1,267.5636	\$ 438.934,59
15/09/2021	1,268.2111	\$ 439.158,80
15/10/2021	1,411.5999	\$ 488.811,78
15/11/2021	1,413.3634	\$ 489.422,45
15/12/2021	1,415.1739	\$ 490.049,39
15/01/2022	1,417.0316	\$ 490.692,68
15/02/2022	1,418.9373	\$ 491.352,59
15/03/2022	1,420.8910	\$ 492.029,12
15/04/2022	1,422.8933	\$ 492.722,48
15/05/2022	1,424.9446	\$ 493.432,81
15/06/2022	1,427.0453	\$ 494.160,24
15/07/2022	1,429.1957	\$ 494.904,89
15/08/2022	1,431.3963	\$ 495.666,92
15/09/2022	1,433.6476	\$ 496.446,50
15/10/2022	1,578.6558	\$ 546.660,25
15/11/2022	1,582.0546	\$ 547.837,19
15/12/2022	1,585.5163	\$ 549.035,91
15/01/2023	1,589.0415	\$ 550.256,63
15/02/2023	1,592.6309	\$ 551.499,57

¹ Dto pdf 4 exp dig.
² Dto pdf 1 pags. 72 a 78 *Ibídem*.
³ Dto pdf 1 pags. 80 a 112 *Ib*.

15/03/2023	1,596.2849	\$ 552.764,89
15/04/2023	1,600.0041	\$ 554.052,78
15/05/2023	1,603.7891	\$ 555.363,46
TOTAL	36,129.0267	\$12'510.835.25

1.2.- Los intereses moratorios a la tasa del 18.60% E.A, sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde el vencimiento de cada una de las cuotas relacionadas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- El equivalente en pesos al momento de su pago de **325,315.5795 UVR**, las cuales al momento de la demanda representan **\$112'650.962.03**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

1.4.- Los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.60% E.A., sobre el valor indicado en el numeral 1.3., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el **27 de Junio de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- Por los intereses de plazo de las cuotas vencidas, a la cantidad de **84,401.0040 UVR**, los cuales al momento de presentar la demanda representan **\$29'226.556.89**, liquidados a la fecha de presentación de la demanda, y que se describen a continuación:

VENCIMIENTO CUOTA	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
15/05/2021	3,538.0892	\$ 1'225.176,96
15/06/2021	3,525.6983	\$ 1'220.886,21
15/07/2021	3,513.3021	\$ 1'216.593,63
15/08/2021	3,500.9002	\$ 1'212.299,07
15/09/2021	3,488.4924	\$ 1'208.002,47
15/10/2021	3,476.0782	\$ 1'203.703,66
15/11/2021	3,462.2604	\$ 1'198.918,80
15/12/2021	3,448.4253	\$ 1'194.127,95
15/01/2022	3,434.5726	\$ 1'189.331,01
15/02/2022	3,420.7016	\$ 1'184.527,73
15/03/2022	3,406.8120	\$ 1'179.718,01
15/04/2022	3,392.9033	\$ 1'174.901,68
15/05/2022	3,378.9749	\$ 1'170.078,52
15/06/2022	3,365.0265	\$ 1'165.248,44
15/07/2022	3,351.0575	\$ 1'160.411,23
15/08/2022	3,337.0675	\$ 1'155.566,74
15/09/2022	3,323.0559	\$ 1'150.714,78
15/10/2022	3,309.0223	\$ 1'145.855,19
15/11/2022	3,293.5692	\$ 1'140.504,06
15/12/2022	3,278.0829	\$ 1'135.141,43
15/01/2023	3,262.5627	\$ 1'129.767,06
15/02/2023	3,247.0080	\$ 1'124.380,75
15/03/2023	3,231.4181	\$ 1'118.982,25
15/04/2023	3,215.7925	\$ 1'113.571,38
15/05/2023	3,200.1304	\$ 1'108.147,88
TOTAL	84,401.0040	\$29'226.556.89

2.- ORDENAR el embargo de los inmuebles gravados con la hipoteca, identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. **50C-1811317⁴** y **50C-1811955⁵**, de propiedad de la parte ejecutada. Ofíciase. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado.

3.- Respecto a las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

4.- COMUNÍQUESE a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE a la abogada **CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA⁶** como apoderada de **HEVARAN S.A.S.**, sociedad que funge como mandataria de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.⁷

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

⁴ Dto pdf 1 pags. 198 a 201 exp dig.

⁵ Dto pdf 1 pags. 202 a 205 Ibídem.

⁶ Dto pdf 1 pags. 13 a 15 Ib.

⁷ Dto pdf 1 pags. 19 a 60 Ib.

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d494402c5d9d9286b93c89e00e605cee1a054f4050040b8696260fbf636514b2**

Documento generado en 06/07/2023 04:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>